



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante decreto de la Alcaldía de 20 de junio de 2017, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

“1.º Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los siguientes términos:

Artículo 4.d. Conforme al artículo 74 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas y que cumplan los siguientes requisitos:

1) La familia debe estar en posesión del título de familia numerosa en vigor en el momento de la solicitud, y sus componentes estar empadronados y con residencia efectiva en el municipio de Méntrida con un año de antelación a la petición de la deducción.

2) Para el cálculo de la renta anual familiar disponible se tendrán en cuenta los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar siendo la suma de los rendimientos brutos del trabajo, capital mobiliario, inmobiliario, actividades patrimoniales, integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

La suma de todos los rendimientos no podrá superar 36.000,00 euros.

3) El valor catastral de la vivienda habitual para la que se solicita la bonificación no podrá exceder de 100.000,00 euros.

4) La bonificación sólo será aplicable a la vivienda habitual. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia. Se entiende que se mantiene la situación de bonificación en tanto permanezcan todos los miembros de la unidad empadronados en este municipio y dentro del mismo domicilio.

5) El sujeto pasivo no podrá disponer de más viviendas que la habitual para la que se solicita la bonificación.

Teniendo en cuenta que el devengo del impuesto se realiza el día 1 de cada ejercicio, se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta bonificación a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior. Las solicitudes se podrán realizar en el ejercicio anterior al devengo y en este caso surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La bonificación deberá ser solicitada individualmente ante este Ayuntamiento y renovada cada dos años, acreditando en este caso que se mantiene la situación de familia numerosa mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.

Tabla de bonificaciones

Ingresos brutos anuales de la unidad familiar

–Hasta 11.999,99 euros: 90% de bonificación.

–De 12.000,00 a 19.999,99 euros: 50% de bonificación.

–De 20.000,00 a 36.000,00 euros: 30% de bonificación.

Documentación a presentar:

–Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se indique el bien inmueble objeto de la misma, firmada por el sujeto pasivo. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

–Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo, mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.

–Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo de I.B.I. puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

–Copia de la declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para aquellos sujetos pasivos que no estén obligados a la realización del impuesto de la renta de las personas físicas, se presentarán certificado emitido por la Agencia Tributaria de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

–Certificado del punto de información catastral sobre la totalidad de los bienes inmuebles de los titulares. Para el supuesto de no ser coincidente la información de dicho registro con la realidad en el



momento de solicitar la bonificación se podrá acreditar mediante nota simple del Registro de la Propiedad a nivel nacional sobre la totalidad de las propiedades de los bienes inmuebles de los titulares.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en el plazo máximo de un año desde la finalización de las obras según certificado final y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

–Fotografía de la instalación.

–Fotocopia del certificado final de obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.

–Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S, en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

–Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

d) Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

Se añade una Disposición transitoria:

1. A las bonificaciones por la condición de familia numerosa concedidas antes de la entrada en vigor de la presente modificación les será de aplicación la ordenanza vigente en aquel momento hasta el cumplimiento del plazo de los dos años desde su concesión. A la renovación de dichas bonificaciones les será de aplicación la ordenanza modificada si ya estuviese en vigor.

2. Las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de la modificación les serán de aplicación la ordenanza vigente en ese momento.

Las solicitudes que se presenten a fecha posterior a la entrada en vigor de la modificación les serán de aplicación la ordenanza modificada.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

2.º Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida 20 de junio de 2017.–El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º1.-3212